

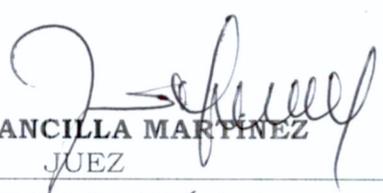


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 28 OCT. 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01158-00.

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fls. 26 a 32), el Despacho se abstendrá de aprobarla, toda vez que de su revisión emerge que deberá adecuar la fecha de liquidación de los intereses moratorios respecto a la letra No. 3 de la demanda Acumulada, ya que en el mandamiento de pago se decretó que se causarían desde el 16 de marzo de 2016, y la parte los liquidó desde el día 15, sumado a ello, de los abonos realizados por el demandado, debe cumplirse lo establecido en el artículo 1653 del Código de Civil, esto es aplicarlos en la fecha que se realizaron, calculando primero el pago a intereses moratorios y si hay saldo a favor abonar a capital.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 29 OCT 2020 a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.
La Secretaria,

MÓNICA SALVEDRA LOZADA